COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-

093/2010.

FOLIO: RR00007710

SUJETO OBLIGADO: DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE

ZACATECAS.

RECURRENTE:

TERCERO INTERESADO: NO SE

SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a ocho de diciembre del año dos mil diez. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número CEAIP-RR-093/2010, de folio RR00007710, promovido por el Ciudadano Recurrente, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, vía INFOMEX, en contra de la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día veintisiete de septiembre del presente año, con solicitud de folio 00379410, el ciudadano recurrente, solicita a la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, vía Sistema Infomex lo siguiente:

"Numero total de concesiones de taxis otorgadas, asi como la relacion de los beneficiarios que recibieron dichas concesiones."(sic)

SEGUNDO.- En fecha siete de noviembre del año dos mil diez, la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

"EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD ANEXO EL PRESENTE ARCHIVO."

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el diecisiete de noviembre del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

"no respondio lo solicitado, pregunte por el numero total de conseciones de taxis y sus beneficiarios, eludiendo la respuesta diciendo que estan revisandolos, significa que si los tienen, pero no los quieren dar a conocer. Argumenta si se reunen o no los reauisitos, pero esa no fue mi pregunta." (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El diecinueve de noviembre del año dos mil diez y de acuerdo con el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fue notificado el recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados de la Institución, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS mediante el oficio número 0417/10, así como vía INFOMEX otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniere, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos de conformidad con el

artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, la **DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día primero de diciembre del año dos mil diez, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracción I y III, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- El CIUDADANO RECURRENTE, solicitó al Sujeto Obligado DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, lo siguiente:

"Numero total de concesiones de taxis otorgadas, asi como la relacion de los beneficiarios que recibieron dichas concesiones."(sic)

El Sujeto Obligado le entregó como respuesta:

"EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD ANEXO EL PRESENTE ARCHIVO."

DTTyV

Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad





C. ANTONIO DE LA ROSA DUEÑAS. PRESENTE

DERIVADO DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN MISMA EN LA QUE REQUIERE SABER "NUMERO TOTAL DE CONCESIONES DE TAXIS OTORGADAS, ASI COMO LA RELACION DE LOS BENEFICIARIOS QUE RECIBIERON DICHAS CONCESIONES" HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE:

DEBIDO A LA ACTUAL SITUACIÓN QUE CONSTA EN CAMBIO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA; ALGUNAS DE LAS CONCESIONES OTORGADAS ESTÁN EN REVISÓN, PARA DETERMINAR SI REUNIERON LOS REQUISITOS DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS. EL NÚMERO TOTAL ES AÚN IMPRECISO CONSECUENTEMENTE, SE LLEVARÁ UNA DEMORA DE 2 Ó 3 MESES MÁS APROXIMADAMENTE. POR LO QUE EN ESE LAPSO SE LE ENVIARÁ EL ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA A SU CORREO PROPORCIONADO EN SU SOLICITUD QUE ES EL tony_cool10@hotmail.com.

IGUALMENTE, NO OMITO IMFORMARLE QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE ES DE OFICIO, POR LO QUE EN CUANTO LO MISMA ESTÉ LISTA, SERÁ PUBLICADA TAMBIÉN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, MISMO QUE PODRÁ CONSULTAR VIA INTERNET transparencia.zacatecas.gob.mx/.

ATENTAMENTE:

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO. REELECCIÓN" TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE.

LIC. ARMANDO ROMO FLORES.

Ay. Netzahualcóyotl, esq. Benito Juárez s/n Colonia CNOP C.P. 98053 Zacatecas, Zac. Tel (492) 924-5370 www.zacatecas.gob.mx

El CIUDADANO se inconforma manifestando:

"no respondio lo solicitado, pregunte por el numero total de conseciones de taxis y sus beneficiarios, eludiendo la respuesta diciendo que estan revisandolos, significa que si los tienen, pero no los quieren dar a conocer. Argumenta si se reunen o no los reauisitos, pero esa no fue mi pregunta." (Sic)

La DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS en su Informe-Alegatos, argumenta entre otras cosas lo siguiente:

"...Hago de su conocimiento que, se procedió conforme la ley lo señala al solicitarle una prórroga para poder recabar la información. Misma que desafortunadamente fue insuficiente para poder rendirle la respuesta de manera más completa.

-----,

IGUALMENTE NO OMITO IMFORMARLE QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE ES DE OFICIO, POR LO QUE EN CUANTO LO MISMA ESTÉ LISTA, SERÁ PUBLICADA TAMBIÉN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, MISMO QUE PODRÁ CONSULTAR VIA INTERNET transparencia.zacatecas.gob.mx/.

Tal información, se trató solventar justificando el porque no estaba lista aún. Además de que se informó que por ser una información de oficio; no sólo se le enviaría a su correo el archivo correspondiente en un lapso de tiempo mayor. Sino que además se publicaría en el portal de transparencia debidamente en la fracción correspondiente. Es decir, no se negó la información, sólo que aún no se tiene la información definitiva y no se consideró prudente o conveniente enviar o dar la información incompleta la solicitante..." (sic)

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción IV inciso b) de la Ley de la materia que señala como Sujeto Obligado al Poder Ejecutivo del Estado y toda vez que la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE,

TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS forma parte del mismo, se deduce su calidad de Sujeto Obligado.

Como se puede apreciar dentro de la presente resolución, el ciudadano solicitó al Sujeto Obligado información considerada por la Ley de la Materia, en sus artículos 5 fracciones V y VI y 9 fracción VIII pública y de oficio, tal y como en la transcripción de los preceptos legales antes enunciados; se advierte:

"...Artículo 5.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;

VI. INFORMACIÓN DE OFICIO.- La información de carácter general que obligatoriamente deben proporcionar los sujetos obligados;..."

"... Artículo 9.

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:

VIII.- Las convocatorias a concursos o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados;..."

En este orden de ideas, bajo las premisas legales que anteceden, en aras de tutelar el Derecho de Acceso a la Información y los objetivos de la Ley de la Materia, a saber, proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los Sujetos Obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los entes públicos, es que la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas debe entregar la información al CIUDADANO RECURRENTE, toda vez que como ya se mencionó líneas arriba es información pública y de oficio.

Es pertinente señalar, que tal y como lo refiere el Sujeto Obligado, la información solicitada por el recurrente, debe estar publicada en el portal de transparencia, así como actualizada, por ser información de oficio, lo

anterior, debido a que es una obligación de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 9º.

Además, cabe señalar, que la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado debe cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley de la Materia, en su artículo 6, entre otras, a saber:

"...Artículo 6.

Todos los servidores de los sujetos obligados están sometidos al principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública.

Los titulares de cada una de las dependencias y entidades que en términos de esta ley sean sujetos obligados, designarán a la unidad de enlace que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 9, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente;
- IV. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;

VII.- Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.

De la disposición en cita se desprenden, las obligaciones que tiene la Unidad de Enlace con la ciudadanía, sin embargo, de lo vertido por la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, se deduce que no se cumple con dicho precepto legal en su fracción VII, ya que la respuesta emitida carece de garantía y agilidad en el flujo de la información, por no entregar en tiempo y forma la información como realmente se requirió.

Aunado a lo anterior, es menester precisar, que el ciudadano le solicita al Sujeto Obligado "Numero total de concesiones de taxis otorgadas, asi como la relacion de los beneficiarios que recibieron dichas concesiones."(sic), como se puede observar, el solicitante es muy claro en su petición, puesto que, hace referencia a concesiones de taxis otorgadas..., acciones completadas en el pasado que no necesariamente están relacionadas con el estado de hechos de la situación presente, es decir, las que la administración pasada otorgó, es decir, las que ya fueron concedidas anteriormente; por lo cual, contrario a lo afirmado por el Sujeto Obligado, no es justificación el que suponiendo sin conceder, existan dichas revisiones, ello deba de ser

obstáculo para la entrega de información solicitada, ya que son dos momentos diversos, pues el ciudadano desea conocer las concesiones otorgadas y sus beneficiarios, independientemente de que se pudieran o no haber realizado conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito de Estado de Zacatecas para que se les otorgara la concesión, virtud a que como se refirió y demostró anteriormente, la información solicitada no sólo es pública, sino además de oficio, por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá entregar al Recurrente de forma clara y concreta el número de concesiones que se otorgaron, así como la lista de beneficiarios que las recibieron, puesto que no es razón fundada, lo vertido por la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, cito: "...ALGUNAS CONCESIONES OTORGADAS ESTÁN EN REVISÓN, PARA DETERMINAR SI REUNIERON LOS REQUISITOS DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS...", situación que origina que el ciudadano se agravie, argumentando: "no respondió(sic) lo solicitado...", lo cual es fundado, ya que el Sujeto Obligado da una respuesta incongruente con la solicitud de información, por no contestar lo que se le pregunta, sino que responde con justificaciones que no aplican al caso concreto, tal y como quedó precisado líneas anteriores.

En el mismo tenor, la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, señala en su informe y alegatos "...se procedió conforme la ley lo señala al solicitarle una prórroga para poder recabar la información. Misma que desafortunadamente fue insuficiente para poder rendirle la respuesta de manera más completa...", al respecto cabe mencionar, que la Ley que nos ocupa, refiere en su artículo 30, toda solicitud de información deberá ser atendida en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados desde su presentación y el término se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, en este sentido, el espíritu de la Ley lo es que cuando el Sujeto Obligado haga uso de la prórroga será para entregar la información de forma íntegra y no para agotar tiempos o expresar luego justificaciones para no entregar la información; así las cosas, la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, deberá acatar los plazos establecidos en la presente Ley, de lo contrario estará incurriendo en responsabilidad administrativa.

Para robustecer lo antes señalado, es propicio referir que incluso en los Lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados en la Administración Pública del Estado, para el uso del Sistema Electrónico

INFOMEX Zacatecas, como es el caso y al cual pertenece el ahora Sujeto Obligado, en el punto 8 fracción VI, a la letra dice:

"...8. Las Unidades de Enlace deberán utilizar el módulo manual del Sistema Infomex Zacatecas para registrar y capturar las solicitudes de información que reciban por escrito o por correo electrónico, siempre que el solicitante proporcione los datos señalados en el artículo 27 de la Ley de conformidad a lo siguiente:

VI. En el caso de que la Unidad de Enlace requiera de <u>una ampliación</u> del plazo para realizar la entrega de la información solicitada, deberá notificar al solicitante el uso de la prórroga por una sola vez, a través del medio que éste haya seleccionado para ello y se hará un registro en el Sistema Infomex Zacatecas de la emisión de dicha notificación..."

Como se puede corroborar en el párrafo que antecede, el Sujeto Obligado, al hacer uso de la prórroga, debió de haber sido utilizada para entregar la información al ciudadano, y no como en los hechos sucedió.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción IV inciso b), V, VI, 6, 7, 8, 9 fracciones V y VIII, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 35, 41 fracción I y III, 48, 49, 50, 51, 52, 55, y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXIV, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55, el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el CIUDADANO RECURRENTE, en contra de la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- Se declara FUNDADO el agravio hecho valer por el CIUDADANO, en relación a "no respondio lo solicitado, pregunte por el numero total de conseciones de taxis y sus beneficiarios, eludiendo la respuesta diciendo que estan revisandolos, significa que si los tienen, pero no los quieren dar a conocer. Argumenta si se reunen o no los reauisitos, pero esa no fue mi pregunta." (Sic) analizado en el Considerando TERCERO de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Esta Comisión considera procedente REVOCAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, de fecha siete de noviembre del año dos mil diez.

CUARTO.- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, que deberá en un plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, entregar la información al ciudadano respecto a: "Numero total de concesiones de taxis otorgadas, así como la relacion de los beneficiarios que recibieron dichas concesiones."(sic)

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo que antecede, se otorga a la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, a través de su titular General Víctor Manuel Arrieta Farías, Director de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, un plazo improrrogable de seis (06) días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al ciudadano.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- Se INSTRUYE al ahora Sujeto Obligado, DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, que en lo subsecuente, al momento de solicitar prórroga sea porque la

información no se puede reunir en el plazo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 30, requiriendo dicha prórroga para entregar la información pública solicitada.

SÉPTIMO.- Notifíquese al recurrente VÍA SISTEMA INFOMEX y POR ESTRADOS de este Órgano Garante, así mismo al Sujeto Obligado, mediante OFICIO y VÍA SISTEMA INFOMEX, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.